



3829

13/05/2024

“AÑO DELBICENTENARIO,DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA

INDEPENDENCIA ,Y DE LA CONSOLIDACION DE LAS HEROICAS

BATALLAS DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

Resolución Directoral Ugel – S. N° 003822 - 2024

Sullana, **18 JUN 2024**

Visto, INFORME N°960 -2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de sesenta (60) folios útiles;

CONSIDERANDO

Que mediante SENTENCIA, Resolución TRES del 28-01-2021, la señora Jueza del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio Supra provincial Nueva Sede Sullana . DECLARA FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña ROSA AMALIA ROA MONCADA contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA y la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA con conocimiento de la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. NULA la resolución Denegatoria Ficta que deniega su solicitud de reintegro y pago continuo del incremento del 10% de su haber mensual por contribución al FONAVI. 3. ORDENO a la parte demandada que dentro del plazo de quince días emita nueva resolución reconociendo el reintegro y pago del incremento del 10 % de su haber mensual, según lo dispuesto por el Decreto ley N°25981, con retroactividad al 01 de enero de 1993.

Que, mediante Resolución SEIS (SENTENCIA DE VISTA), de fecha 03 agosto 2021 en el Expediente Judicial N° : N° 00442-2020-0-3101-JR-LA-01, expedido por la SALA LABORAL TRANSITORIA DE SULLANA - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, DECISIÓN COLEGIADA CONFIRMARON la sentencia recaída en la resolución número TRES, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, inserta de folios 60 a 66, que resuelve: 1. DECLARO FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña ROSA AMALIA ROA MONCADA contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA y la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA con conocimiento de la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. 2. NULA la resolución Denegatoria Ficta que deniega su solicitud de reintegro y pago continuo del incremento del 10% de su haber mensual por contribución al FONAVI. 3. ORDENO a la parte demandada que dentro del plazo de quince días emita nueva resolución reconociendo el reintegro y pago del incremento del 10 % de su haber mensual, según lo dispuesto por el Decreto ley N°25981, con retroactividad al 01 de enero de 1993

Que, mediante Oficio N°62-2024/GRP-110000 del 08-01-2024 , la Procuraduría Regional de Piura dispone Cumplir el mandato judicial con la Resolución NUEVE del 28-12-2023 del expediente judicial N° 00442-2020- 0-3101-JR-LA-01, requiriéndose a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local Sullana en el plazo de 15 días emitir nueva resolución reconociendo el reintegro y el pago del incremento del 10% de su haber mensual según lo dispuesto en el Decreto Ley 25891 con retroactividad al 1ero de enero de 1993.

Que, mediante Proveído N° 23 – 2024, de fecha 08/01/2024, la Unidad de Asesoría Jurídica –invoca que la Entidad debe cumplir con el mandato judicial , relacionado al beneficio de FONAVI a favor de ROSA AMALIA ROA MONCADA , dado el carácter vinculante de las decisiones judiciales , tal como se establece en el art 4° del DS N° 010-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica



del Poder Judicial “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su cargo o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso



Que, mediante CASACION N° 31507-2022,, Incremento 10% FONAVI Proceso Ordinario LA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, de conformidad al art. 392° del Código Procesal Civil, modificado por LEY 29364, declararon IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, mediante escrito de fecha 7 de setiembre del 2021 de página 116 y siguientes, contra la Sentencia de Vista de fecha 03 de agosto 2021 de página 103 y siguientes DISPUSIERON, la publicación en el Diario Oficial “EL PERUANO” conforme a Ley. en proceso contencioso administrativo seguido por parte de la demandante ROSA AMALIA ROA MONCADA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local Sullana y otro, sobre pago de incremento del 10% FONAVI.



Que, mediante INFORME N° 119-2024-GOB-REG-P-DREP-UGELS D.ADM./REM DEL 05-04-2024 del 10% incremento del FONAVI LEY N°25981 (Sentencia sobre el 10% de la REMUNERACION TOTAL CON RETROACTIVIDAD AL 01 ENERO 1993) DE LA ADMINISTRADA ROSA AMALIA ROA MONCADA .DETALLA LO SIGUIENTE:

TOTAL DE DEVENGADOS S/11,337.51
TOTAL DE INTERESES S/ 5,402.31
S/16,730.37
TOTAL SON DIESISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y 37/00



Que, en relación a las ENTIDADES PÚBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL”. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.°015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que “uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público” (Fundamento 38). “Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente” (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.



Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad.” Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 73° del Decreto Legislativo N.°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), señala que: “73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.

Que, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, esto en conformidad con lo establecido en el Art. 46° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N.°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO



GOBIERNO REGIONAL PIURA

PÚBLICO), siendo en el presente caso 46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso.

Que, en tal sentido La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73° del Decreto Legislativo N.°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, siendo que el crédito devengado está comprendido por las obligaciones que, por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones, hayan sido reconocidos como adeudos de ejercicios anteriores;

Que, asimismo se precisa, que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias;

Que, estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 960-2023/G.R.PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS., y con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana;

Que, de conformidad con la constitución política del Perú, y de conformidad con la ley N°28044, y en conformidad con Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°31953 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024); Decreto Supremo N°179-2022-EF, DL N°276 y su Reglamento DS N°005-90- PCM; Decreto Supremo N°006-75-PM-INAP; DU N°088-2001, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 0016572-2023 ,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, el mandato judicial a favor de la administrada ROSA AMALIA ROA MONCADA con DNI N°03580956, conforme a lo dispuesto en la Resolución TRES (SENTENCIA), fecha 28/01/2021, emitida por el PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, en el Expediente Judicial N° 00442-2020-0-3101-JR-LA-01, que ordena a la demandada UGEL Sullana expedir una nueva Resolución donde se le reconozca el reintegro y pago de su haber mensual, según lo dispuesto por la Ley N° 25981 con retroactividad al uno de enero de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de su más intereses legales, con conocimiento a la PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, se adjunta el siguiente cuadro:

10 % INCREMENTO FONAVI LEY 25981	S/. 19.55
----------------------------------	-----------

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, Reconociendo el el reintegro y pago de su haber mensual, según lo dispuesto por la Ley N° 25981 con

retroactividad al uno de enero de mil novecientos noventa y tres, más intereses legales, a favor de la administrada ROSA AMALIA ROA MONCADA , con DNI N°03580956, adjunta el siguiente cuadro:

PROVEIDO	INFORME	RESOLUCION JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPTJE JUDICIAL/ JUZGADO	DEVENGADO LIQUIDADOS	INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL
Proveído N° 23-2024 de fecha 03/01/2024	INFORME N°119 - 2024-GOB.REG-P,DREP-UGEL-SULLANA-D.ADM/REM., de fecha 05/04/2024	Resolución TRES, de fecha 28/01/2021 (SENTENCIA).	ROA MONCADA ROSA AMALIA	Expediente Judicial N° 00442-2020-0-3101-JR-LA-01, DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA	S/ 11,337.96	S/ 5,402.31	S/ 16,730.27

TOTAL DE DEUDA S/ 16,730.27 (DIESEISES MIL SETECIENTOS TREINTA CON 27/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a ROA MONCADA ROSA AMALIA con dirección en Urb. Jardín Mz C1 Lote 5 Etapa 1 - Sullana ; al JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA (Expediente Judicial N° 00442-2019-0-3101-JR-LA-01), con dirección Av. Tangará Mz. V Lote 1- Urb. Popular Villa Perú Canadá- Carretera Sullana-Paita (Costado del Colegio María Auxiliadora) Sullana, a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local

ARTÍCULO QUINTO. - AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley N°31953 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024

SECTOR/ PLIEGO/ EJECT /FUN/PROG/S.PROG./ACT.PROY/T.COMP/NATURALEZA

10 457 302 24 052 0116 1.00347 3.120873 2.2.1 1.1 1

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MADS/D.UGEL.S.
SFMS/D A.ADM.

DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ

Director UGEL Sullana

EEEF/D.UAJ.
RATR/D.UPDI
ECA/EF (E)
MLB/E.A.I. PERS (E)
MEVB.
13.05.2024